

acuerdos por no ser conformes a derecho debemos anular y anulamos y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 16 de septiembre de 1986.-El Director general, Enrique Heras Poza.

**25780** *RESOLUCION de 16 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosa María Vega Mustell.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 8 de mayo de 1986 por la Audiencia Territorial de Bilbao, en el recurso contencioso-administrativo número 89/1986, promovido por doña Rosa María Vega Mustell, sobre derechos invalidez provisional, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosa María Vega Mustell, representada por el Procurador señor don José Manuel Bernardo Alvarez, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo de la petición cursada a la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, representada por el señor Abogado del Estado, resolución presunta que anulamos, por ser contraria a derecho, declarando el derecho de la demandante a percibir la diferencia existente entre la pensión asignada y los haberes que percibía mensualmente hasta completar el 100 por 100 de sus emolumentos, sin superar la cantidad total correspondiente a la plenitud de sus derechos económicos, dadas las prestaciones reconocidas por la Seguridad Social, con efectos desde el 4 de octubre de 1984, sin hacer declaración de las costas procesales.»

Madrid, 16 de septiembre de 1986.-El Director general, Enrique Heras Poza.

**25781** *RESOLUCION de 16 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Unión Española de Entidades Aseguradoras, Reaseguradoras y de Capitalización».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de abril de 1986 por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 408.374, promovido por «Unión Española de Entidades Aseguradoras, Reaseguradoras y de Capitalización», sobre normas para la liquidación de facturas que producen los Centros Sanitarios del Instituto Nacional de la Salud y deban abonarse por las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Debemos desestimar y desestimamos la demanda interpuesta por «Unión Española de Entidades Aseguradoras, Reaseguradoras y de Capitalización» (UNESPA), contra el inciso segundo de la norma segunda de la Resolución de la Secretaría de Estado del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social de 9 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 24), el cual debemos declarar y declaramos ajustado a derecho. Sin costas.»

Madrid, 16 de septiembre de 1986.-El Director general, Enrique Heras Poza.

**25782** *RESOLUCION de 16 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Confederación Nacional del Trabajo.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 19 de abril de 1986 por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 16.295, promovido por Confederación Nacional del Trabajo, sobre Patrimonio Sindical, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Mareh Jou (Secretario del Sindicato CNT), contra la desestimación presunta de su solicitud de adjudicación en uso de bienes del Patrimonio Sindical acumulado, debemos declarar y declaramos ese acto contrario a derecho solamente en cuanto desestimatorio de esa general petición y en consecuencia lo anulamos en ese solo contenido, declarando en cambio el derecho de la recurrente a que le sean atribuidos bienes de los solicitados en pie de igualdad con otras organizaciones similares a la suya. Condenando a la Administración demandada a incoar el procedimiento oportuno por ello y resolverlo legalmente. Desestimamos el resto de las pretensiones y no hacemos expresa mención de las costas del proceso.»

Madrid, 16 de septiembre de 1986.-El Director general, Enrique Heras Poza.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**25783** *ORDEN de 25 de septiembre de 1986 por la que se amplía el plazo de entrada en vigor de la Orden de 12 de marzo de 1986, por la que se declaró obligatoria la homologación de los productos bituminosos para impermeabilización de cubiertas en la edificación, por el Ministerio de Industria y Energía.*

Ilmo. Sr.: La Orden de 12 de marzo de 1986, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 22, declaró obligatoria la homologación de los productos bituminosos para impermeabilización de cubiertas en la edificación, por el Ministerio de Industria y Energía.

En dicha Orden se hace referencia a la norma básica MV-301, «Impermeabilización de cubiertas con materiales bituminosos», siendo condición necesaria e imprescindible, para poder cumplimentar el proceso de homologación, disponer de la norma básica MV-301 revisada en la que se incluyen los productos que hoy se encuentran en el mercado.

Dado que ha sufrido retraso la publicación de la norma básica MV-301 revisada, se hace necesario ampliar el plazo de entrada en vigor de la mencionada Orden.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

La Orden de 12 de marzo de 1986 entrará en vigor a los tres meses de la fecha de entrada en vigor de la norma básica MV-301 revisada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 25 de septiembre de 1986.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**25784** *RESOLUCION de 9 de junio de 1986, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa una impresora marca «Sperry», modelo T0449, fabricada por «Seiko Epson Corporation».*

Presentado en la Dirección General de Electrónica e Informática el expediente incoado por parte de «Sperry, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Martínez Villergas, 1, edificio «Sperry», municipio de Madrid, provincia de Madrid, referente a la solicitud de homologación de una impresora fabricada por «Seiko Epson Corporation», en su instalación industrial ubicada en Nagano Ken (Japón);

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el «Laboratorio CTC, Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante informe con clave 912-M-IE/6, y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave N+H 20/11, han hecho constar, respectivamente, que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1251/1985, de 19 de junio.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con el número de homologación que se transcribe, GIM-0080, con